

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal – Oficio No. 08SE20177405001000002632 del 2 de mayo del 2018. Investigación preliminar de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **citación** remitida mediante Oficio No. 08SE20177405001000002632 del 2 de mayo del 2018, fue devuelta por correo certificado 4-72 con nota "**no reside**", al marcar los números telefónico que reposan en el expediente, en el N° 8463265, corresponde al señor JAIRO CARDONA, quién manifiesta no conocer la empresa en mención, en el N° 8463055, contesta la SEÑORA ELIZABETH GARCIA, de la empresa SERVIENTREGA.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **resolución N° 817 del 20 de abril del 2018, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se fija el día Nueve (9) de julio de 2018, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



GLORIA YANET MENESES AGUDELO
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Gloria





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 817

20 ABR 2018

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** con NIT 900.799.188-1 la cual registra en cámara de comercio su domicilio en la Calle 52 No. 50 26, teléfono 846 30 55, email dyecomunicaciones@hotmail.com, del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, cuya actividad económica está relacionada con instalaciones eléctricas, representada legalmente por el señor **Diego Andres Ocampo Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía 1.042.060.916 o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

La presente actuación inició en virtud del informe recibido bajo el radicado 01479 del 31 de enero de 2017, emitido por la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SAS / ARL** en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1401 de 2007. En dicho escrito la citada ARL indica lo relacionado con el accidente de carácter grave ocurrido al señor **Diego Andres ocampo Carvajal** el día 20 de noviembre de 2015 cuando laboraba para la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** (folios 9-10)

De conformidad con lo sustraído de la investigación del accidente y que fuera aportado por la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SAS / ARL** obrante a folio 3 del expediente, se tiene que la descripción del accidente es la siguiente:

“(...) SE ENCONTRABA INGRESANDO A UN DOMICILIO PARA REALIZAR UNA VISITA TECNICA Y SE RESBALÓ. REFIERE QUE EL ASEGURADO SIENTE DOLOR EN LA MUÑECA IZQUIERDA HACE EL REPORTE UNA COMPAÑERA DE TRABAJO (...)” Negrillas para resaltar contenido.

La Directora Territorial de Antioquia mediante auto 12474 del 26 de julio de 2017 asumió conocimiento de mencionado radicado 1479 del 31 de enero de 2017, en efecto ordenó el inicio de Averiguación Preliminar y de existir mérito; iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** con NIT 900.799.188-1, domiciliada en CL 52 50 26, teléfono 846 30 55 del municipio de Santa Bárbara Departamento de Antioquia, relacionada con la verificación del cumplimiento del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 62, Resolución 156 de 2005 artículo 3º; modificada por la Resolución 02851 del 28 de Julio de 2015. Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.4.6.32, Resolución 1401 de 2007

Deuit

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículos 4, 7 y 14, asimismo la verificación del cumplimiento de normas conexas al Sistema General de Riesgos Laborales, ello con ocasión del **Accidente GRAVE** de origen laboral ocurrido al señor **Diego Andres ocampo Carvajal** el día 20 de noviembre de 2015. (Folios 9-10)

Las pruebas Decretadas:

- a) **DOCUMENTALES:** Solicitar a la Empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S**, previa estimación del material probatorio obrante en el expediente, el aporte de las siguientes:
1. Constancia de tres (3) últimos pagos al Sistema General de Riesgos Laborales de todos los trabajadores, anteriores al suceso acaecido al trabajador **DIEGO ANDRES OCAMPO CARVAJAL** entre los que se identifiquen los aportes pagados a la citada trabajadora. Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literales c y d, artículo 21 literales a y b.
 2. Reporte realizado a la ARL del accidente de trabajo ocurrido a la citada trabajadora, en el que se evidencie fecha de radicación ante la ARL. Resolución 0156 de 2005, artículo 3. modificada por la Resolución 02851 del 28 de Julio de 2015.
 3. Investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente ocurrido al trabajador **DIEGO ANDRES OCAMPO CARVAJAL**, en el que se evidencie fecha de recibido por la ARL, y copia de la licencia del profesional en salud ocupacional que participó en la investigación. Resolución 1401 de 2007, art. 4, 7 y 14. Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, Artículos y 2.2.4.6.32
 4. Certificación expedida por la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en relación al cumplimiento total de las recomendaciones avaladas y que fueran derivadas de la investigación del accidente de trabajo. Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.
 5. Plan de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo del año anterior y de la vigencia actual. Decreto 1072 de 2015, Artículos 2.2.4.6.8, numeral 7° y 2.2.4.6.17 parágrafo 2.
 6. Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST, existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambos, y tres últimas actas de reunión anteriores. Resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k.
 7. Gestión de los Peligros y Riesgos: Matriz de identificación de Peligros, evaluación y valoración de riesgos actualizada. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en la citada matriz. Decreto 1072 de 2015, Artículos 2.2.4.6.8, numeral 6, y 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24.
 8. Constancia de entrega de Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo a los trabajadores, correspondiente al último año, en especial al citado trabajador, constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual se diseñó. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que justifique que no se requieren. Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.24. numeral 5° y parágrafos 1 y 2.
 9. Resultados de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente de Salud Ocupacional) a las instalaciones, máquinas o equipos en todos los centros de trabajo; anteriores a la fecha del evento, con los soportes de las correcciones a los hallazgos evidenciados. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.4.6.12 numeral 14° y 2.2.4.6.12 numeral 16.
 10. Programa de Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST y de inducción, y constancia del desarrollo de dichos programas, tanto al momento de ingreso como permanentes, en especial al citado trabajador. Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g); Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g). Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.16.
 11. Normas de seguridad elaboradas para el oficio, análisis del riesgo y socialización de ambos a los trabajadores en especial donde se evidencie lo actuado con el citado trabajador, Ley 9ª, artículo 84 literal g). Decreto Ley 1295 /94, art. 62 literal a). Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8 numeral 8.
 12. Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de Retiro, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado. Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6.
 13. Programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo. Resolución No.1075 de 1992. Decreto 1108 de 1994, Ley 1335 de 2009, Ley 1566 de 2012.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

b) **DE OFICIO.** Solicitar a la Empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** para que manifieste si autoriza o no la notificación por vía correo electrónico, en caso de ser afirmativo indique por escrito a cual correo se debe realizar la misma. Además recomendar que todo el material que desee hacer valer dentro del proceso, de ser posible, lo aporten de manera digital (CD o USB). Ello en atención a las recomendaciones relacionadas con la preservación del medio ambiente.

El despacho tendrá como prueba el certificado de existencia y Representación Legal del empleador y demás empresas vinculadas, el cual será descargado de la página Web www.rues.org.co de las cámaras de comercio, para efectos de adquirir los datos de contacto del Empleador y gestionar las comunicaciones respectivas.

A través del mismo auto 12474 del 26 de julio de 2017, comisionó a una funcionaria, para practicar las pruebas y proyectar el auto de archivo, señalándole también quedar asignada para instruir Procedimiento Administrativo Sancionatorio en caso de existir mérito para ello y en efecto proyectar el Auto de Formulación de Cargos, auto de pruebas si se requiere, auto de alegatos de conclusión y la decisión de primera instancia. (Folio 9 R/V)

La funcionaria facultada con la finalidad de instruir el procedimiento y practicar las pruebas decretadas a la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** dispuso la práctica de pruebas, decisión que fue comunicada a la referida empresa en los términos de Ley (Folio 11-14).

En vista que no se pudo obtener la guía de entrega de la comunicación inicial a la empresa, se procedió a efectuar una segunda comunicación la cual presenta devolución indicando en la guía como motivo "envío no entregado". El día 03 de abril de 2018 se solicitó a la empresa por medio de correo electrónico emitir autorización para envío comunicaciones, pero no se obtuvo respuesta alguna. En consecuencia, se emite constancia secretarial de lo actuado. A la fecha actual no ha sido posible la localización del averiguado. (Folio 15)

La funcionaria facultada para la práctica de pruebas emitió informe de actuaciones en el que considera que es procedente el **archivo** de las diligencias por no poderse producir una verdadera notificación a la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** (folio 16)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece que la Vigilancia y el Control del cumplimiento de las normas de dicho Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen. Igualmente el numeral 8º del Artículo 1º. de la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, le asignó al Director Territorial la función de "conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales"

Realizada la confrontación factico – legal en la presente Averiguación iniciada a la Empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** se encuentra:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** a la fecha actual no ha sido comunicada del Auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, pese a que se ha intentado y como consecuencia se han remitido cinco escritos a saber:

1. Escrito a la dirección CL 52 No. 50 26, radicado interno 7192 del 08 de agosto de 2017, sobre el cual no pudo obtener la guía del servicio postal (Folio 11)
2. Escrito a la dirección CL 52 No. 50 26, radicado interno 1208 del 06 de marzo de 2018, el cual no fue entregado, según guía del servicio postal por motivo "envío no entregado" (folio 13)
3. Constancia de solicitud de autorización al empleador para envío de comunicaciones vía correo electrónico (folio 14)
4. Constancia secretaria refrendada por la Auxiliar administrativo, Alejandra Tobón, indicando los reiterados intentos en comunicar el auto de apertura y pruebas sin que hasta la fecha se haya podido lograr la respectiva comunicación en debida forma. (Folio 15)

Al no poderse surtir la formal comunicación de la apertura de averiguación preliminar y del decreto de pruebas a la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S**, la secretaria devuelve el expediente al Despacho para los fines pertinentes, acompañado de la ya mencionada constancia secretarial en la que indica lo acaecido.

Así las cosas, ante las búsquedas efectuadas para lograr la citación a la Empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S**, queda claro que a la fecha actual no ha sido posible la localización de su domicilio. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación actual de la empresa, a este Despacho no le queda otro camino que ordenar el archivo del proceso adelantado en su contra pues continuar con el implicaría una violación al debido proceso y al derecho de defensa, pilares fundamentales de toda actuación administrativa.

Al respecto el Consejo de Estado ha precisado sobre el tema que:

"El debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que se deben reconocer a las personas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, en procura de obtener una sentencia o decisión justa sobre sus derechos (vida, integridad o patrimonio) ..."

Por su parte el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Decisión, radicado 05001 33 31 004, 17 de junio de 2014, señaló:

"Es claro que la adecuada aplicación del debido proceso evita una decisión que afecta a la parte que no fue citada legalmente, o soportada en supuestos que la misma no puede exponer u oponer válidamente; pues como se ha dicho, es un derecho de las partes o interesados explicar al juez o funcionario en la oportunidad que se le conceda su opinión sobre la situación fáctica y jurídica en la que se encuentra, para que estos conozcan todos los aspectos significativos del asunto puestos a su consideración, de manera que se les facilite dictar una sentencia o decisión justa o acertada en el derecho positivo o un acto con iguales predicados, de acuerdo con el evento..."

En lógica con las consideraciones anotadas, la funcionaria facultada para la práctica de pruebas emitió el informe de actuaciones en el que considera el archivo de las diligencias a la empresa **DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S** ante el fenómeno de no notificación.

Por último, resulta pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones a las citadas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

empresas, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de averiguación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación adelantada a la Empresa DYE INSTALACIONES INTEGRADAS S.A.S con NIT 900.799.188-, la cual registra en cámara de comercio su domicilio en la Calle 52 No. 50 26, teléfono 846 30 55, email dyecomunicaciones@hotmail.com, del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, cuya actividad económica está relacionada con instalaciones eléctricas, representada legalmente por el señor **Diego Andres Ocampo Carvajal** identificado con cedula de ciudadanía 1.042.060.916 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

20 ABR 2018

CÚMPLASE


NICOLAS DEL VALLE BERRIO
Director Territorial

Proyectó: Norma Amalia T.
Revisó: María Teresa V.

[https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/normas_mintrabajo_gov_col/Documents/Ministerio del Trabajo/Documents/RIESGOS LABORALES/PROYECTOS ACCIDENTE DE TRABAJO/RESOLUCION ARCHIVO AP EL HEBRON SAS.doc](https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/normas_mintrabajo_gov_col/Documents/Ministerio%20del%20Trabajo/Documents/RIESGOS%20LABORALES/PROYECTOS%20ACCIDENTE%20DE%20TRABAJO/RESOLUCION%20ARCHIVO%20AP%20EL%20HEBRON%20SAS.doc)

